

CONTRATO DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE **"USG MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR EL **C. STEPHAN SCHMOOCK RAMOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL DONANTE"**, Y POR LA OTRA PARTE LA **COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA DONATARIA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. ELEAZAR LARA PADILLA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL DONANTE"** por conducto de su representante:

- A. Que se constituyó como YESO PANAMERICANO, S.A., sociedad constituida de acuerdo a la legislación mexicana, según se acredita mediante Escritura Pública No.16204, de fecha 21 de septiembre de 1965, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera, titular de la Notaría Pública No. 99, con ejercicio en el Distrito Federal, inscrita bajo el número 305, fojas 369, volumen 615, libro tercero, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Copia que se adjunta como Anexo 2.
- B. Que su denominación cambio a USG MEXICO, S.A. DE C.V., según se acredita mediante Escritura Pública No.45,767, de fecha 24 de enero de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública No. 1, con ejercicio en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, inscrita bajo el número 4645 de fecha 9 de febrero de 2001 en el Registro Público de Comercio. Copia que se adjunta como Anexo 3.
- C. Que como Representante legal de "LA EMPRESA" cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en la Escritura Pública No. 74,379 de fecha 17 de febrero de 2010, otorgada ante la Fe del Notario Público Número 147 del Distrito Federal, Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, inscrita en el Registro Público de Comercio con el número de entradas 19706, inscrita en el folio mercantil 4645, de fecha 23 de febrero de 2010, de las cuales hasta la fecha no han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna. Copia que se adjunta como Anexo 4.
- D. Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente convenio, el ubicado en Avenida Vasco de Quiroga 4800, Piso 5, Oficina 501, Santa Fe de Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05348, y el Registro Federal de Contribuyentes es el UME7111309Q4, copia que se adjunta como Anexo 5.

II.- Declara **"LA DONATARIA"** por conducto de su representante:

- A. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de abril de 1982 y cuyo objetivo principal es apoyar técnica y económicamente al Instituto Politécnico Nacional, para la mejor realización de sus finalidades.

- B. Que tiene entre sus funciones, la de promover y gestionar aportaciones y donativos de los organismos oficiales y privados, así como de los particulares; proveer de equipo, accesorios y materiales adecuados a los talleres y laboratorios del Instituto Politécnico Nacional, y apoyar financiera y técnicamente las operaciones de mantenimiento y conservación de ese Instituto.
- C. El Dr. Eleazar Lara Padilla, es el Secretario Ejecutivo de la entidad, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 17 de abril de 2018, expedido por el maestro Otto René Granados Roldán, entonces Secretario de Educación Pública, documento que está debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados con el Folio 47-5-24052018-131212; y en términos de los artículos 22 Fracciones I y II, y 59 Fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, acredita tener facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- D. Que dentro de su estructura Orgánico Administrativa se encuentra el Departamento Jurídico, a cargo del Lic. Christian Hernández Pérez, personalidad que acredita en términos del nombramiento de fecha 1° de enero de 2019, expedido por el Lic. Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, cuya intervención en el presente contrato se refiere a las atribuciones que le confiere en el artículo 23, fracción, VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión.
- E. Para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle de Tresguerras número 27, Colonia Centro, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México.
- F. Que su registro federal de contribuyentes es **COF670302DQ8**.
- G. Cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato, las cuales a la fecha de firma no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

III.- Declaran "LAS PARTES " por conducto de sus representantes

ÚNICO: En los artículos 32-F del Código Fiscal de la Federación y 108 del Reglamento se establece una regla específica para los casos en que los bienes, mercancías y productos a destruir sean básicos para la subsistencia humana, en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, los cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 107. Para efectos del artículo 27, fracción XX, párrafo primero de la Ley, los contribuyentes deberán efectuar la destrucción de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente. Para tal efecto deberán presentar cuando menos treinta días antes de la fecha en la que se pretenda efectuar la destrucción, aviso de destrucción de mercancía, en el que se señalen los datos de la mercancía a destruir, método de destrucción, fecha, hora y lugar de la misma, y demás requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general. El contribuyente deberá registrar la destrucción de las mercancías en su contabilidad en el ejercicio en el que se efectúe".

"Artículo 32-F.- Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales puedan destruir mercancías que hayan perdido su valor por deterioro u otras causas, para poder ejercer ese derecho, tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud, cuyo costo de adquisición o producción lo hubieran deducido para los efectos del impuesto sobre la renta, están obligados en forma previa a la

destrucción, a ofrecerlas en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos”.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de este Código.

“Artículo 108. Para efectos del artículo 27, fracción XX, párrafo segundo de la Ley, tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción por haber perdido su valor, los contribuyentes deberán ofrecerlos en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles a que se refiere el citado artículo”.

Dicha regla especial consiste en que, previo a la destrucción de los inventarios, deberán ofrecerse en donación a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles. Es importante tener en cuenta que esta condición para la deducción de inventarios por destruir no es aplicable si los bienes de que se trate no son básicos para la subsistencia humana, en los términos antes referidos.

En caso de sí serlo, su oferta a donatarias autorizadas es un requisito para poder destruir tales inventarios y, consecuentemente, para tomar la deducción correspondiente.

Que en atención a lo expuesto, están conformes en sujetar su compromiso términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL DONANTE" enajena a título gratuito en favor de **"LA DONATARIA"** los bienes muebles que se describen y se ubican en términos del Anexo A del presente contrato, para ser utilizados en términos del proyecto o proyectos de la donataria para el laboratorio de Acústica del ESIME en Culhuacan, en los términos de las disposiciones fiscales mencionadas en las Declaraciones anteriores, las cuales se tienen por reproducidas en esta Cláusula.

SEGUNDA. "EL DONANTE" entrega a **"LA DONATARIA"** los bienes, materia de este contrato libres de todo gravamen y sin limitación alguna para efectos de su traslado de dominio, contra la entrega del CFDI correspondiente.

TERCERA. "EL DONANTE" se compromete a entregar a **"LA DONATARIA"**, los bienes materia de la presente donación, a partir del 30 de junio de 2021, para lo cual **"LA DONATARIA"** se obliga a recoger los bienes a más tardar el día 15 de julio de 2021, en el establecimiento o establecimientos de **"EL DONANTE"** señalados en el Anexo A del presente contrato.

CUARTA. "EL DONANTE" se obliga al saneamiento en caso de evicción en los términos de los artículos 2119, 2120, y demás relativos que sean aplicables, del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

QUINTA. "Las partes" acuerdan que si al término de dos años contados a partir de la firma de este contrato, los bienes no fueran destinados para el uso señalado en la cláusula primera éstos serán restituidos al patrimonio de **"EL DONANTE"**.

SEXTA. El presente instrumento no causa impuesto alguno por lo que respecta a "**LA DONATARIA**", en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás aplicables. "**LA DONATARIA**" autorizada deberán destinar los bienes que les hubieran sido donados, al desarrollo de su objeto social y su actividad por la que están autorizadas para recibir donativos.

"**LA DONATARIA**" no podrá comercializar tales bienes con un ánimo de lucro, por lo que en caso de hacerlo, le cubrirá a "**EL DONANTE**" una pena convencional equivalente al monto de la donación celebrada. Lo anterior, no se considerará que se comercializan las mercancías, si cobran cuotas de recuperación por el suministro o distribución correspondiente, siempre que su monto no exceda del 10% del precio de mercado del bien de que se trate.

SÉPTIMA. El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y su duración será de la naturaleza requerida para cumplirse los términos aquí establecidos

OCTAVA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

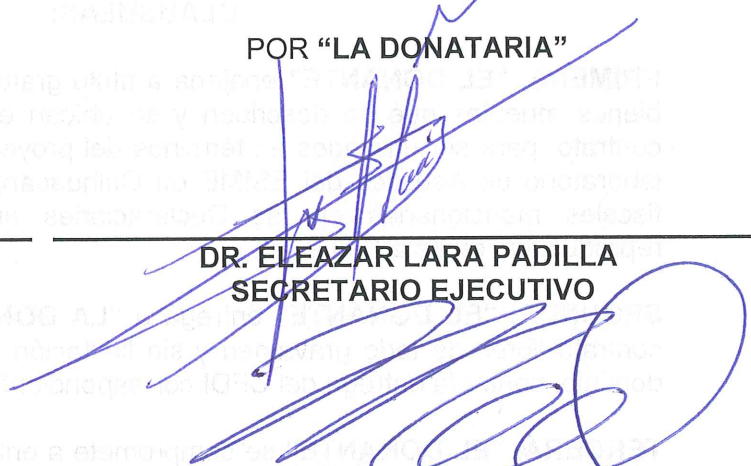
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de Julio de 2021.

POR "**EL DONANTE**"



C. STEPHAN SCHMOOCK RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL

POR "**LA DONATARIA**"



DR. ELEAZAR LARA PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. CHRISTIAN HERNÁNDEZ PÉREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO

TESTIGO


MTRA. DALIA RUÍZ DOMÍNGUZ
DIRECTORA DE ESIME CULHUACAN

ANEXO A

CLAVE PRODUCTO	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO UNITARIO	SUBTOTAL
84101600	C62	1	15	COMPUESTO MULTIUSOS REDIMIX® CUBETA DE 28 KG	\$384.12	\$5,761.80
84101600	C62	1	200	*TABLERO DE YESO ULTRA LIGHT 12.7MM (1/2") 1.22M X 2.44M"	\$276.31	\$55,262.00
84101600	C62	1	29	CANAL USG STEELROCK 635 CALIBRE 26 X 3.05 MTS	\$1,141.57	\$33,105.53
84101600	C62	1	26	POSTE USG STEELROCK 410 CALIBRE 26 X 3.05 MTS	\$1,200.94	\$31,224.44
84101600	C62	1	54	POSTE USG STEELROCK 635 CALIBRE 26 X 2.44 MTS	\$1,091.78	\$58,956.12
84101600	C62	1	5	TORNILLO TIPO S-1" PARA TABLERO DE YESO A CALIBRE 26 (CAJA CON 13.43 KG)	\$1,545.22	\$7,726.10
84101600	C62	1	2	TORNILLO TIPO S-2 1/2" PARA TABLERO DE YESO A CALIBRE 26 EN 3 Y 4 CAPAS (CAJA CON 10.37 KG)	\$1,452.93	\$2,905.86
84101600	C62	1	2	TORNILLO FRAMER DE 1/2" PARA UNIR METAL A METAL CALIBRE 26 (CAJA CON 13.21 KG)	\$2,059.37	\$4,118.74
84101600	C62	1	2	CINTA DE REFUERZO PARA JUNTAS PERFACINTA®, CAJA CON 25 ROLLOS DE 5CM X 75M	\$1,564.60	\$3,129.20
TOTAL						\$202,189.79

POR "EL DONANTE"

C. STEPHAN SCHMOOCK RAMOS

POR "LA DONATARIA"

DR. ELEAZAR LARA PADILLA

LIC. CHRISTIAN HERNÁNDEZ PÉREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

TESTIGO

Dalia Ruiz Domínguez
MTRA. DALIA RUÍZ DOMÍNGUEZ
DIRECTORA DE ESIME CULHUACÁN
S.E.P. I.P.N.
ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA
MECÁNICA Y ELÉCTRICA
UNIDAD CULHUACÁN
DIRECCIÓN